



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°083–2025–MDC-A

Catacaos, 07 de marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

VISTOS:

El Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 03 de febrero del 2025; el Informe N°188-2025-MDC-OGAJ de fecha 03 de marzo del 2025; el Memorandum N°500-2025-MDC-OGAyF de fecha 25 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 12 numeral 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establecen lo siguiente:

“Artículo 212. · Rectificación de errores: 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, así mismo, el artículo 14 de la Ley N° 27444, señala "Conservación del acto: 14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Que, frente a la consulta efectuada, corresponde señalar de manera previa que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; asimismo, el artículo III de su Título Preliminar prescribe que la acotada Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en mérito al **artículo 4** del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, que está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, donde señala que: *“ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala – Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;*

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los Principios de Procedimiento Administrativo, que textualmente señala en su artículo IV literal 1.2. Principios del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

imputados; a exponer argumento y a presentar alegatos complementarios, producir pruebas; solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundamentada emitida por autoridad competente, en plazo razonable e impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 46° del D.S N°011-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N°27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, el cual estipulo lo siguiente:

“Artículo 46°-Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero,

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante la Resolución N°06 (Auto que dispone inicio de ejecución de sentencia) de fecha 10 de junio del 2024, obrantes en el expediente judicial N°05218-2019-0-2001-JR-LA-01 del Primer Juzgado Laboral de Piura, en la cual se **RESUELVE**: a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS cumpla con lo dispuesto en la sentencia emitida en autos respecto de la obligación de hacer; en consecuencia **CUMPLA con RECONOCER al demandante bajo el RÉGIMEN LABORAL REGULADO POR EL D.S N°003-97-TR**, declarándose sin eficacia los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios celebrados entre el demandante y la demandada. Asimismo, se le otorga el plazo de cinco días hábiles a la parte demandada para el cumplimiento de la misma. Además, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto respecto de las obligaciones de dar, en tanto aún se encuentra la demandada en el plazo de ley para la programación del pago respectivo.

Que, mediante la Resolución N°04 (Sentencia de Vista) de fecha 31 de enero del 2022, obrantes en el expediente judicial N°05218-2019-0-2001-JR-LA-01 del Primer Juzgado Laboral de Piura, la parte resolutive señala lo siguiente: **DECLARAR CONSENTIDA Y FIRMA** la sentencia expedida mediante resolución número tres de fecha 29 de enero del 2020, en la cual se le **ORDENA** a la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla a favor del demandante **FERNANDEZ ADANAQUE SINESIO**, lo resuelto en la sentencia en sus propios términos, esto es:

6.1 DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don **FERNANDEZ ADANAQUE SINESIO sobre RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, en consecuencia:

6.2 declaro **SIN EFICACIA** los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios celebrados entre el demandante y demandado; y por tanto **ORDENO** a la municipalidad distrital de Catacaos reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S N°003-97-TR.

6.3 EN consecuencia **ORDENO** a la demandada cancela la suma de S/23,915.83 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 83/100) correspondientes a los conceptos de a) CTS: 5,019.44; b) GRATIFICACIONES: S/8,600.00; c) VACACIONES: S/9,096.39, y d) ESCOLARIDAD: s/1,200.00 más intereses legales, y costos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

6.4 pago de honorarios, en un monto de s/1.000.00.

Asimismo, **CUMPLA** a la demandada con lo ordenado en el plazo establecido, bajo apercibimiento de multa sucesiva, acumulativa y creciente por incumplimiento de mandato judicial. **Además, en caso de incumplimiento se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713° y siguientes del código procesal civil de aplicación**



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

supletoria, como por ejemplo el embargo, que recaerá sobre los bienes de dominio privada de la demandada, o disponer otro tipo de medidas que la ley franquea, sin perjuicio de disponer multa por incumplimiento al mandato.

Que, mediante la Resolución N°03 de fecha 29 de enero del 2020, obrantes en el expediente judicial N°05218-2019-0-2001-JR-LA-01 del Primer Juzgado Laboral de Piura, se expide SENTENCIA, donde se requiere que la parte demandada cumpla con lo dispuesto en autos respecto de la obligación de hacer; en consecuencia, CUMPLA con RECONOCER al demandante BAJO EL RÉGIMEN LABORAL REGULADO POR EL D.S N°003-97-TR.

Que, mediante el Informe N°123-2024-MDC-PPM de fecha 10 de octubre del 2024, emitida por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Catacaos remite al Gerente Municipal, el documento señalando el CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL DEFINITIVO (COSA JUZGADA) sobre proceso judicial del señor Fernández Adanaque, Sinesio.

Que, mediante el Informe N°1741-2024-MDC-ORH de fecha 16 de octubre del 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos remite al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, el documento en la cual solicita la emisión del acto resolutorio en cumplimiento al mandato judicial definitivo (cosa juzgada) del señor Sinesio Fernández Adanaque; en la cual recomienda que la ENTIDAD cumpla con cancelar la suma de S/23,915.83 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 83/100) correspondientes a los conceptos de a) CTS: 5,019.44; b) GRATIFICACIONES: S/8,600.00; c) VACACIONES: S/9,096.39, y d) ESCOLARIDAD: s/1,200.00 más intereses legales, y costos que se liquidaran en ejecución de sentencia; y el pago de honorarios, en un monto de s/1.000.00. Además, solicitar la emisión del acto resolutorio a favor del mencionado demandante en mérito a lo dispuesto por el juzgado laboral, previa opinión legal del asesor jurídico.

Que, mediante el Informe N°1066-2024-MDC-OGAJ de fecha 13 de noviembre del 2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite al Gerente Municipal, en la cual indica que se dé cumplimiento al mandato judicial del señor SINESIO FERNÁNDEZ ADANAQUE y que se expida la Resolución de Alcaldía.

Que, mediante el Memorandum N°500-2025-MDC-OGAyF de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas remite al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la **rectificación de la Resolución de alcaldía N°418-2024-MDC-A**.

Que, mediante el Informe N°188-2025-MDC-OGAJ de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite al Gerente Municipal, el informe legal sobre la Rectificación de la Resolución de Alcaldía del señor Sinesio Fernández Adanaque, concluyendo que se MODIFIQUE el artículo primero de la parte resolutoria de la mencionada resolución y dar cumplimiento al mandato judicial de la Resolución N°04 de fecha 31 de enero del 2022.

Que, mediante Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 03 de febrero del 2025, alcanza el presente expediente al jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para la continuidad del trámite a corresponder.

Por las consideraciones expuestas y estando en las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución de Alcaldía N°418-2024-MDC-A de fecha 05 de diciembre del 2024, en la parte resolutoria de su artículo primero en el siguiente extremo:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL dispuesto en mérito a la Resolución N°03, 04 y 06 obrantes en el expediente judicial N°05218-2019-0-2001-JR-LA-01, incoado por el señor SINESIO FERNANDEZ ADANAQUE; contra la Municipalidad Distrital de Catacaos, sobre desnaturalización de contratos y otros; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según detalle adscrito:

Respecto a la obligación de hacer:

- RECONOCER a don SINESIO FERNANDEZ ADANAQUE, bajo el régimen laboral regulado por el D.S N°0093-97-TR.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- **REGISTRAR** a don SINESIO FERNANDEZ ADANAQUE, en el libro de planillas de remuneraciones de obreros a plazo indeterminado del régimen N°728.
- **REPONER A DON SINESIO FERNANDEZ ADANAQUE** en sus labores habituales y categoría que tenía al momento de producirse el despido u otro cargo de igual categoría y remuneración.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL dispuesto en mérito a la Resolución N°04 de fecha 31 de enero del 2022, obrante en el expediente judicial N°05218-2019-0-2001-JR-LA-01, incoado por el señor SINESIO FERNANDEZ ADANAQUE; contra la Municipalidad Distrital de Catacaos, sobre desnaturalización de contratos y otros; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según detalle adscrito:

- **RECONOCER** a don SINESIO FERNANDEZ ADANAQUE, bajo el régimen laboral regulado por el D.S N°0093-97-TR.

RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO: REQUIERASE a la demandada Municipalidad Distrital de Catacaos, que cumpla con:

- Pagar la suma de **S/23,915.83 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 83/100)** correspondientes a los conceptos de a) CTS: 5,019.44; b) GRATIFICACIONES: S/8,600.00; c) VACACIONES: S/9,096.39, y d) ESCOLARIDAD: s/1,200.00 más intereses legales, y costos que se liquidaran en ejecución de sentencia.
- El pago de honorarios, en un monto de s/1.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR en los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N°418-2024-MDC-A de fecha 05 de diciembre del 2024,

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de la Información para la publicación en el portal web Oficial de la Entidad y demás instancias administrativas municipales para los fines del caso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Econ. Eddy Johnny Cruz Flores
ALCALDE



21/03/25
11:25